



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio - Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00200.

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por el Sacerdote OMAR CONTRERAS MORALES, quien obra como representante legal de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Alvarado Nit: 809003366-9, a través de apoderado, en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente, la demandante manifestó que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 19 al 20.

3.- A la demanda se anexó certificación expedida por el Padre Wilson Alirio Acosta Niño, en calidad de Vicecanciller de la Arquidiócesis de Ibagué, en la cual consta que la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Alvarado pertenece a la Arquidiócesis de Ibagué, se identifica con Nit: 809003366-9 y está representada legalmente por el Padre OMAR CONTRERAS MORALES (Fl. 26)

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por el Padre OMAR CONTRERAS MORALES (Fl. 1); Escritura Pública 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Circuito de Lérida Tolima (Fl. 2 al 7); registro civil de defunción indicativo serial 607757 de Misael Urueña Herrera (Fl. 8); certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 (Fl. 9 al 11); recibo de caja No. GI14776 del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 12); paz y salvo de impuesto predial No. 2.114 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 13); constancia de la Secretaría de Hacienda del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 14); linderos en Sistema Métrico Decimal y Magna Sirgas –Coordenadas Geográficas-Lote No. 1; (Fl. 15 al 18); constancia del Vicecanciller de la Arquidiócesis de Ibagué (Fl. 26).

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, tal como se deduce del

folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y el certificado especial de pertenencia – pleno dominio, suscrito por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Fl. 9 al 11 y 111 al 114).

5.2.- Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indicó el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-05895- adiado el 8 de noviembre de 2019, obrante a folio 51.

5.3.- Que el inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 48 y 49.

5.4.- Que el inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 46 y 49.

5.5.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 44 y 49.

5.6.- Que el predio con matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 45 y 49.

5.7.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 6 de noviembre de 2019, vista a folio 48 y 49.

PARTE DEMANDANTE

Obra como demandante la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Alvarado Nit: 809003366-9, representada legalmente por el Padre OMAR

CONTRERAS MORALES, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 6.015.284, quien otorgó poder especial al doctor MISAEI RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Juzgado le reconoce personería para obrar.

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso:

Herederos inciertos e indeterminados de ZOILA URUEÑA.

Herederos inciertos e indeterminados de MISAEI URUEÑA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.239.206.

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

Lote de terreno número uno (1), está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P1 de coordenadas geográficas N 996.660.412 E 903.189.115 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio lindero con el callejón servidumbre y la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00'00" E una distancia de 7.00 metros para llegar al P2 de coordenadas geográficas N 996.662.342 E 903.195.844 ubicado en el costado Nor Este del predio lindero con el callejón servidumbre y con pared del cementerio central de Alvarado con quien se inicia con el predio del doctor JOSÉ RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ y se sigue hacia el S 16° 00'00" E una distancia de 17.75 metros para llegar al P3 de coordenadas geográficas N 996.645.279 E 903.200.736 ubicado en el costado Sur – Este del predio donde termina lindero con el callejón y se inicia con el predio del doctor JOSÉ RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ y se sigue hacia el S 74° 00'00" W una distancia de 7.004 metros para llegar al P4 de coordenadas geográficas N 996.643.371 E 903.193.998 ubicado en el costado Sur -Oeste del predio lindero con el callejón servidumbre con quien se inicia y se sigue hacia el N 16° 00'00.00" W una distancia de 17.75 metros para llegar al P1 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 49,50 M y un área de 124.25 M2. Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder.

El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina

de Registros Públicos de Ibagué.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

1.- Memorial poder conferido por el Sacerdote OMAR CONTRERAS MORALES, quien obra como representante legal de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Alvarado Nit: 809003366-9, al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ.

2.- Escritura Pública No. 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérica Tolima.

3.- Registro civil de defunción de MISAEL URUEÑA HERRERA

4.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-47853

5.- Certificados de Paz y Salvo Municipal.

6.- Constancia de la Secretaría de Hacienda de Alvarado.

7.- Informe pericial.

8- Planos.

9.- 1 C.D.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a los herederos inciertos e indeterminados de ZOILA URUEÑA y a los herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA y las demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Lote de terreno número uno (1), alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P1 de coordenadas geográficas N 996.660.412 E 903.189.115 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio lindero con el callejón servidumbre y la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00'00" E una distancia de 7.00 metros para llegar al P2 de coordenadas geográficas N 996.662.342 E 903.195.844 ubicado en el costado Nor Este del predio lindero con el callejón servidumbre y con pared del cementerio central de Alvarado con quien se inicia con el predio del doctor JOSÉ RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ y se sigue hacia el S 16° 00'00" E una distancia de 17.75 metros para llegar al P3 de coordenadas geográficas N 996.645.279 E 903.200.736 ubicado en el costado Sur – Este del predio donde termina lindero con el callejón y se inicia con el predio del doctor JOSÉ RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ y se sigue hacia el S 74° 00'00" W una distancia de 7.004 metros para llegar al P4 de coordenadas geográficas N 996.643.371 E 903.193.998 ubicado en el costado Sur -Oeste del predio lindero con el callejón servidumbre con quien se inicia y se sigue hacia el N 16° 00'00.00" W una distancia de 17.75 metros para llegar al P1 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 49,50 M y un área de 124.25 M2. Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder. El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo

Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras para que dé respuesta a lo solicitado en el oficio #00887 del 31 de octubre de 2019, reiterado en correo electrónico del 25 de febrero de 2021 folio 35 y 99.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE prueba por informe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que, en el término de diez (10) días hábiles, se sirva clarificar la información brindada en el certificado especial de pertenencia – pleno dominio No. 00327-2019 respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, en el cual informó que la persona titular de derecho real de dominio es la señora ZOILA URUEÑA. Lo anterior, teniendo en cuenta la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, en la que se registra la adjudicación en sucesión a favor de MISAEL URUEÑA HERRERA. Cúmplase por Secretaría.

OCTAVO: RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ como apoderado judicial de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Alvarado Nit: 809003366-9, representada legalmente por el Padre OMAR CONTRERAS MORALES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020